



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

EXPEDIENTE 7482/2024

ANTECEDENTES

En fecha 8 de agosto de 2024 fue publicada en la plataforma de contratación del sector público el anuncio de licitación y los pliegos para la "Utilización privativa de instalaciones municipales consistente en instalación de barras de bar con motivo de las fiestas patronales en honor a Ntra. Sra. La Virgen de la Peña"

Con posterioridad a la misma se han detectado errores de carácter material, de hecho o aritméticos lo cual nos lleva a la necesidad de Rectificar el pliego en el siguiente sentido.-

En el punto 1. Objeto y Naturaleza de la Autorización Demanial .

DONDE PONE :

Fechas objeto de autorización demanial: del 6 al 9 de septiembre.

Inmuebles objeto de autorización demanial:

Ubicaciones y horarios:

- 1) Zona autocaravanas del Recinto ferial: de 21:00 a 06:00 horas
- 2) Carpa municipal: de 23:00 a 03:00 horas cuya ubicación está pendiente de determinar.

DEBE PONER:

Fechas objeto de autorización demanial: del 5 a 9 de septiembre.

Inmuebles objeto de autorización demanial:

Ubicaciones y horarios:

- 1) Zona autocaravanas del Recinto ferial: Días 6 y 8 de 24:00 a 06.30 horas
Día 7 de 12 a 3.00 horas
- 2) Carpa municipal cuya ubicación está pendiente de determinar
Días 5 , de 24.00 a 5.00 horas
Días 6, de 2.30 a 6.00 horas

En el punto 7.2

DONDE PONE:

Se valorará 1 punto o fracción por cada 100 € que se incremente el tipo base de licitación indicado en la cláusula segunda. En caso de que alguna oferta incluya un alza superior a 15.000 € se ponderará la puntuación obtenida por el resto de las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

DEBE PONER

Se valorará 1 punto o fracción por cada 100 € que se incremente el tipo base de licitación indicado en la cláusula cuarta. En caso de que alguna oferta incluya un alza superior a 10.000 € se ponderará la puntuación obtenida por el resto de las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 122.1 establece lo siguiente:

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares (el artículo 124 se refiere en idénticos términos al de prescripciones técnicas) deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

Establece, por tanto, una regla general sencilla y contundente: la retroacción de actuaciones, lo que equivale a decir que un pliego, una vez aprobado por el órgano de contratación, no se puede modificar. Podemos decir que lo único que cabe es redactar una nueva versión y volverlo a aprobar, solo entonces se podrá publicar y empezar de nuevo el cómputo del plazo de presentación de ofertas.

Pero esta contundente regla general, como tantas y tantas veces en derecho administrativo y más aún en el concreto ámbito de la contratación pública, admite excepciones que permiten modificar el pliego sin necesidad de retrotraer actuaciones. Se trata de las modificaciones derivadas de la rectificación de un error material, de hecho o aritmético. La Ley 9/2017 se limita a recoger esa excepción sin regular el modo en que debe actuar el órgano de contratación si detecta un error de esta categoría en el pliego, si no que se limita a permitir la modificación sin decir ni cuándo ni cómo.

Nos encontramos ante uno de los supuestos en que tenemos que recurrir a la Disposición final cuarta de la mencionada ley:

“Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias”

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula someramente en el apartado segundo del artículo 109 el tratamiento del error material, de hecho o aritmético en el acto administrativo:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”

La LCSP admite la posibilidad de modificar los pliegos una vez publicados. Para ello establece un triple procedimiento:

1. Artículo 122. Modificación por rectificación de error material, de hecho o aritmético: la LCSP no establece procedimiento a seguir. Se aplicaría supletoriamente el artículo 109 de la Ley 39/2015: no resulta obligatorio





prorrogar el plazo de presentación de ofertas. Es necesario aplicar un hondo criterio restrictivo (TS).

2. Artículo 136. Modificación significativa, si afecta a la clasificación requerida, el importe y plazo del contrato, las obligaciones del adjudicatario o hay un cambio o variación del objeto del contrato; requiere rectificación del pliego y prórroga del plazo cuya duración será proporcional a la importancia de la información.

3. Artículo 122. Modificación de elementos esenciales (que no puede calificarse de significativa porque es más profunda) implica la retroacción de actuaciones hasta la fase previa a la aprobación del expediente.

En nuestro caso, el error detectado se debe considerar material o de hecho, por lo que debe estarse a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, y corregirse de conformidad con el artículo 109 de la Ley 39/2015, no siendo obligatorio prorrogar el plazo de presentación de ofertas

VISTOS los artículos 122.1, 124.1 y 136 de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

HE RESUELTO

PRIMERO.- -Aprobar la rectificación del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación del contrato “Utilización privativa de instalaciones municipales consistente en instalación de barras de bar con motivo de las fiestas patronales en honor a Ntra. Sra. La Virgen de la Peña” en el siguiente sentido:

En el punto 1. Objeto y Naturaleza de la Autorización Demanial .

DONDE PONE :

“Fechas objeto de autorización demanial: del 6 al 9 de septiembre.

Inmuebles objeto de autorización demanial:

Ubicaciones y horarios:

- 1) Zona autocaravanas del Recinto ferial: de 21:00 a 06:00 horas
- 2) Carpa municipal: de 23:00 a 03:00 horas cuya ubicación está pendiente de determinar.”

DEBE PONER:

“Fechas objeto de autorización demanial: del 5 al 9 de septiembre.

Inmuebles objeto de autorización demanial:

Ubicaciones y horarios:





Ayuntamiento de Calatayud

- 1) Zona autocaravanas del Recinto ferial: Días 6 y 8 de 24:00 a 06.30 horas
Día 7 de 12 a 3.00 horas
- 2) Carpa municipal cuya ubicación está pendiente de determinar
Días 5, de 24.00 a 5.00 horas
Días 6, de 2.30 a 6.00 horas

En el punto 7.2

DONDE PONE:

“Se valorará 1 punto o fracción por cada 100 € que se incremente el tipo base de licitación indicado en la cláusula segunda. En caso de que alguna oferta incluya un alza superior a 15.000 € se ponderará la puntuación obtenida por el resto de las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:”

DEBE PONER

“Se valorará 1 punto o fracción por cada 100 € que se incremente el tipo base de licitación indicado en la cláusula cuarta. En caso de que alguna oferta incluya un alza superior a 10.000 € se ponderará la puntuación obtenida por el resto de las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:”

SEGUNDO.- Publicar la rectificación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Calatayud.

